

Resolución MGAP del 30 de enero de 2002

RESTRINGESE LA APLICACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS A BASE DE METAMIDOFOS AL CONTROL DE PLAGAS EN PAPA

Resolución S/n
Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca

Montevideo, 30 de enero de 2002

VISTO: la re-evaluación efectuada sobre los insecticidas organofosforados a base de metamidofos;

CONSIDERANDO:

- I) la alta toxicidad para el ser humano de los productos a base de metamidofos y, particularmente, el elevado riesgo para quienes los aplican;
- II) su toxicidad implica, asimismo, riesgos elevados para insectos benéficos y extrema toxicidad para aves;
- III) a pesar de su toxicidad continua siendo un producto eficaz sobre todo en plagas del cultivo de papa de difícil sustitución debido a su bajo costo;
- IV) la revisión efectuada indica que existen autorizados en la actualidad productos sustitutivos menos tóxicos solamente para algunos de los usos autorizados del metamidofos;
- V) todas las formulaciones a base de este ingrediente activo en concentraciones mayores a 600 gramos por litro, integran la nómina de productos incluidos en el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo de la FAO / PNUMA;

ATENCIÓN: a lo dispuesto en el Art. 24 del decreto N° 149/977, de 15 de marzo de 1977, Art. 1° del Decreto 367/968, de 6 de junio de 1968 y a lo sugerido por los Departamentos técnicos de la Dirección General de Servicios Agrícolas, por el Departamento de Toxicología – CIAT, por el Departamento de Salud Ambiental del Ministerio de salud Pública y a lo informado por la División Servicios Jurídicos

EL MINISTRO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA RESUELVE:

- 1°) Sólo podrán registrarse productos fitosanitarios a base de metamidofos para uso en control de plagas en papa y aplicación terrestre, cuya concentración de ingrediente activo no exceda los 600 gramos por litro.
- 2°) Revocase toda autorización de venta de productos fitosanitarios a base de metamidofos para usos distintos al especificado en el numeral anterior.
- 3°) Cometer a la Dirección General de Servicios Agrícolas la instrumentación y contralor de lo previsto en la presente resolución.
- 4°) La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.
- 5°) Comuníquese etc.-

GONZALO E. GONZALEZ